



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

### AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

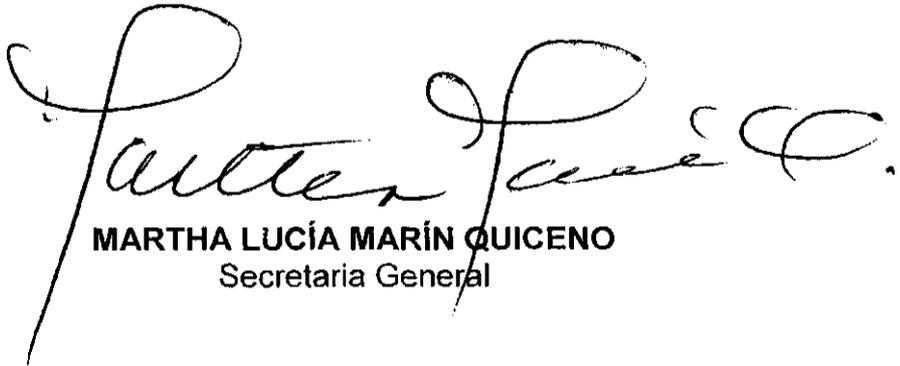
Que mediante providencia emitida por esta Corporación el Siete (7) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Defensoría del Pueblo - Regional Risaralda** en contra de la **Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento de Risaralda, y Municipio de La Celia**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2016-00522-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos de los ciudadanos del Municipio de La Celia, al no disponer del espacio para el funcionamiento de las cárceles y pabellones de detención preventiva.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Admitir la demanda presentada. 2. Negar la medida cautelar solicitada por la parte actora de conformidad con la parte motiva de esta providencia 3. Notificar por estado este auto a la Defensora del Pueblo Regional Risaralda, doctora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu, o quien haga sus veces 4. Notificar personalmente este auto al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa, o a quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente este auto al señor Gobernador del departamento de Risaralda, Sigifredo Salazar Osorio, o a quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de La Celia, Adrián Serna Marín, o a quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 8. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído a la Agente del Ministerio Público. 9. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 10. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 11. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 12. Se reconoce personería al Doctor Donaldó Córdoba Andrade, identificado con cédula de ciudadanía número 10.005.967 y tarjeta profesional N° 128.075 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo Regional de Risaralda, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder a él conferido obrante al folio 8 del cuaderno principal*

*"Notifíquese. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, Magistrado".*

Pereira, Febrero 15 de 2017.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO  
Secretaría General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.  
E-mail: [stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co)